



REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE

RNVJ

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2020-00207-01
ACCIONANTE: ELIZABETH CASTELLANOS REY, a través de apoderado judicial.
ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Al Despacho para resolver sobre incidente de desacato impetrado.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que precede, por medio del escrito allegado el día 30 de julio de 2020, previo requerimiento de los documentos necesarios a la apoderada de la accionante, la Señora ELIZABETH CASTELLANOS REY, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, -FIDUPREVISORA S.A y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, proceda a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día **17 de julio de 2020**, radicado No. 2020-00207-00, emitido por este despacho, y se respuesta de fondo, clara, congruente y precisa a los derechos de petición de fecha 18/09/2019 y 13/11/2019 –anexo 7-, por tal razón se procederá conforme lo indica el Decreto 2591 de 1991, en lo que respecta al incumplimiento del fallo de tutela.

Ahora bien, de los hechos en que se cimienta el incidente de desacato se establece que el accionante reclama el cumplimiento de la orden dada en el numeral SEGUNDO, del fallo en mención, el cual se determinó lo siguiente:

“(...)

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela promovido por ELIZABETH REY, a través de apoderado judicial en contra de FIDUPREVISORA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOFOMAG y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición de la accionante. SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y de la FIDUPREVISORA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo han hecho, procedan a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa las peticiones impetradas por la accionante, para los días 18/09/2019 y 13/11/2019, respectivamente. (...)”

Así las cosas, se ordenará dar inicio al presente tramite teniendo en cuenta la representación legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, -FIDUPREVISORA S.A., la cual recae en cabeza del Doctor JAIME ABRIL MORALES, identificado con la C.C. 19.394.515 en su calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A. y a la Señora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO C.C. 35.458.394 en su calidad de Presidente - Representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, -FIDUPREVISORA S.A. – A NIVEL NACIONAL, procediendo a requerirlos, previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, se ordenará dar inicio al presente trámite teniendo en cuenta la representación legal de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., la cual recae en cabeza de la Señora ANA LEONOR RUEDA VIVAS, identificada con la C.C. 63.307.168 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 25 – de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DEL NIVEL DIRECTIVO y al Señor JUAN CARLOS CARDENAS REY, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y superior jerárquico de la antes mencionada, procediendo a requerirlos, previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En caso de radicarse en otra persona de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la responsabilidad del cumplimiento del fallo en mención, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora ELIZABETH CASTELLANOS REY, a través de apoderado judicial, y en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, -FIDUPREVISORA S.A y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Doctor JAIME ABRIL MORALES, identificado con la C.C. 19.394.515 en su calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si ya dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA DE **FECHA 17 DE JULIO DE 2020**, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR a la Señora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO C.C. 35.458.394 en su calidad de Presidente - Representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, -FIDUPREVISORA S.A. – A NIVEL NACIONAL, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE al Señor JAIME ABRIL MORALES, identificado con la C.C. 19.394.515 en su calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A y/o quien haga sus veces, dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo del **17 DE JULIO DE 2020**, ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante, y CONMINE al Señor JAIME ABRIL MORALES, identificado con la C.C. 19.394.515 en su calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A y/o quien haga sus veces., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: REQUIÉRASE a la Doctora ANA LEONOR RUEDA VIVAS, identificada con la C.C. 63.307.168 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 25 – de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DEL NIVEL DIRECTIVO y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si ya dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA DE **FECHA 17 DE JULIO DE 2020**, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

QUINTO: REQUERIR JUAN CARLOS CARDENAS REY, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y superior jerárquico, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE a la Señora ANA LEONOR RUEDA VIVAS, identificada con la C.C. 63.307.168 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 25 – de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DEL NIVEL DIRECTIVO y/o quien haga sus veces, dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo del **17 DE JULIO DE 2020**, ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante, y CONMINE a la Señora ANA LEONOR RUEDA VIVAS, identificada con la C.C. 63.307.168 en su calidad de SECRETARIA DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 25 – de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DEL NIVEL DIRECTIVO y/o quien haga sus veces., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.



SEXTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, -FIDUPREVISORA S.A, y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la responsabilidad del cumplimiento del fallo en mención, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Representante Legal Judicial, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEPTIMO: ADVERTIR que el presente incidente se le da inicio en virtud al incumplimiento por parte de la FIDUPREVISORA S.A y la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, al numeral SEGUNDO del fallo de tutela del 17 de julio de 2020, esto es dar respuesta a los derechos de petición de fecha 18/09/2019 y 13/11/2019, interpuesto por la incidentante.

SEXTO: La incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: LÍBRAR los oficios respectivos, anéxele copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos, y notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a433a61ec57b18510fd72e5fc37ef3a0a3cdc19513bb1f7c3f23f983a02e4a2d

Documento generado en 10/08/2020 11:36:45 a.m.